

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **SONIA ESPERANZA ARÉVALO SILVA** como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2. Por secretaría **ELABÓRESE Y REMÍTASE** a la parte demandante el oficio dirigido al **INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, conforme fuere ordenado en el auto admisorio de la demanda.

3. Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes las **FOTOGRAFÍAS DE LA VALLA** de que trata el num. 7 del art. 375 del C.G.P., (Num. 020 del expediente digital).

Una vez se acredite la inscripción de la demanda, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el **REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA**, conforme lo establece la norma en cita.

4. Se le **ADVIERTE** a la parte demandante que la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

5. Las documentales allegadas por la apoderada demandante que dan cuenta de la radicación de los oficios No. 2044, 2045, 2046 y 2047, téngase en cuenta para los fines pertinentes.

6. Agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, las respuestas dadas por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** y el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES INCODER EN LIQUIDACIÓN** (Num. 022 y 023 del expediente digital).

7. Se insta a la parte demandante a efectuar los trámites pertinentes para la notificación de la parte demandada, así como la citación del acreedor hipotecario, conforme lo ordenado desde el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2020-00454